

dentro de los límites que le autoriza la Ordenanza y este Reglamento; pero á los Alumnos, sólo se las concederá por enfermedad comprobada y en caso muy urgente para asuntos de familia, hasta por ocho días, dando cuenta inmediata á la Secretaría de Guerra y Marina.

### TITULO III.

#### DEL SUBDIRECTOR.

Art. 10. Será el segundo nato del Director del Establecimiento y tendrá la autoridad y facultades que este Reglamento le señalan y las que la Ordenanza General de la Armada confiere al segundo Comandante de un buque de Guerra.

Art. 11. Estará encargado de la Policía y disciplina de todos los individuos del Establecimiento, y en general, de todos los pormenores del servicio y de la Administración de la Escuela.

Art. 12. Bajo su inmediata inspección estarán: la instrucción teórica de los Alumnos, las clases prácticas y los ejercicios tácticos.

Art. 13. Propondrá al Director la distribución del personal de Profesores y Alumnos en las diversas clases, indicando los Profesores á quienes corresponda formar parte de los Jurados de exámenes de admisión, ordinarios y extraordinarios, y las reformas que juzgue necesarias en el plan de enseñanza teórica y ejercicios prácticos, emitiendo informe razonado para cada asunto.

Art. 14. Frecuentará todos los actos de la enseñanza, concurriendo, cuando lo estime necesario, á las cátedras, á los exámenes y á las prácticas que se den fuera del Establecimiento; exigirá á los Profesores y Maestros el puntual cumplimiento de sus obligaciones, la rendición de un parte por escrito de las novedades y castigos impuestos en las clases, y al fin de cada mes, una noticia de la conducta, aprovechamiento y falta de asistencia de los Alumnos que deben concurrir á sus cátedras.

Art. 15. Como inmediato inspector de la aplicación, aprovechamiento y conducta de los Alumnos, informará las propuestas que para ascensos de Cabos y Aspirantes de Segunda le presente el Jefe del Detall. En dicho informe extractará las circunstancias y aptitudes de los candidatos, emitiendo su parecer en términos precisos.

Art. 16. El Subdirector tendrá para el despacho de su oficina los libros y carpetones siguientes:

Un libro de clases donde conste por orden alfabético el personal de Alumnos, con las asignaturas que cada uno cursa; este libro servirá para un año y en él quedarán anotadas las calificaciones que obren en el libro de actas de exámenes del año respectivo.

Un libro de actas de exámenes generales, extraordinarios, profesionales y de veteranización.

Un libro de inscripciones para las carreras de Oficiales de Guerra, Maquinistas de la Armada, Pilotos y Maquinistas de la Marina Mercante.

Un carpetón para las relaciones diarias de asistencia de Profesores y Alumnos á sus diversas clases.

Un carpetón para las calificaciones mensuales de Profesores.

Dos legajos, uno en el que consten las propuestas que cada Profesor haga sobre elección de sus textos para el año siguiente, y otro en el que consten los programas de enseñanza que en el referido año deberán desarrollarse en cada una de las clases. Remitirá el Subdirector estos legajos á la Dirección, cuando haya terminado el año en que rijan los susodichos textos y programas.

Otro legajo que contenga los originales de los cuestionarios que deben servir para los exámenes en cada año escolar.

Art. 17. En las primeras quincenas de Abril y Octubre, entregará al Director el pedido de los textos designados para el semestre siguiente y el de los libros y objetos que juzgue necesarios para los premios.

Art. 18. En el primer día hábil de cada mes, entregará al Director una relación de los Alumnos que, por haber obtenido en el mes anterior muy buenas calificaciones en la mayoría de las asignaturas que cursen, deberán pertenecer al «Pelotón de Distinción,» comprendiéndose en estas asignaturas una de matemáticas puras ó aplicadas y las militares. Igualmente entregará relación de los Alumnos que hayan obtenido mala calificación en dos ó más clases, y que por tal motivo merezcan pertenecer al «Pelotón de estudio forzoso,» ser amonestados con especialidad ó ambas cosas.

Art. 19. Expedirá con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del Director, los certificados de estudios que soliciten los que habiendo sido Alumnos, se hallen separados del Establecimiento por causas que no merezcan mala nota.

Art. 20. Entregará á la Dirección copia certificada de las actas de exámenes generales y extraordinarios, para ser mandadas á la Secretaría de Guerra y funcionará como Secretario de la Junta Facultativa.

### TITULO IV.

#### DEL PRIMER TENIENTE JEFE DEL DETALL.

Art. 21. Tendrá las atribuciones que marca la Ordenanza General de la Armada á los Jefes del Detall de un buque de Guerra.

Art. 22. Vigilará la conservación del orden, policía y disciplina del Establecimiento, corrigiendo las faltas que notare; cuidará de la con-

servación del edificio, del material y mobiliario que exista en el mismo, dando al efecto las órdenes que estime convenientes.

Art. 23. Estarán bajo su vigilancia todas las dependencias que no se relacionen especialmente con la instrucción. Será el encargado de llevar el turno de los diferentes servicios no afectos á la enseñanza y funcionará como Secretario en las Juntas Gubernativa y Administrativa.

Art. 24. Para el despacho de su Oficina, llevará los libros y carpetones siguientes, además de los prevenidos en la Ordenanza General de la Armada:

Un libro de asistencias generales del Establecimiento.

Un libro de órdenes de pago.

Un carpetón para los contratos que celebre el Establecimiento.

Un carpetón para los inventarios del pormenor de cada ramo del Establecimiento.

Art. 25. Mensualmente entregará á la Dirección para su despacho, los siguientes:

Una relación motivada de los individuos separados del Establecimiento.

Un presupuesto de haberes del mes en curso.

Un estado de existencia de vestuario en la Pagaduría.

Un corte de caja del mes anterior.

Un estado de entrada y salida de la enfermería en el mismo mes.

Cada año, además de las relaciones mensuales, las siguientes:

Una relación de Jefes, Oficiales y Profesores, con la antigüedad en sus últimos empleos.

Una relación de los Oficiales y Alumnos salidos en todo el curso del año.

Una relación de licenciados, muertos y desertores.

Art. 26. Las hojas de servicios de Profesores, serán semejantes al modelo adjunto, y las filiaciones de los Alumnos conforme al que también se acompaña.

Art. 27. El Jefe del Detall, revisará todas las cuentas que deba cubrir la Pagaduría del Establecimiento, las firmará poniendo en ellas su «intervine» y será el representante del mismo Establecimiento, en todos los contratos que se celebren.

#### TITULO V.

##### DEL MÉDICO CIRUJANO.

Art. 28. Podrá desempeñar las clases de Física, Química y Meteorología.

Art. 29. Dependerá inmediatamente de los Jefes del Establecimiento.

to. Sus obligaciones en lo general, serán las correspondientes á los Médicos Cirujanos de la Armada.

Art. 30. Reconocerá en la Escuela á los jóvenes que soliciten ser Alumnos, sujetándose al cuadro que clasifica las enfermedades que inutilizan para la carrera de Marina, adjunto á este Reglamento, y asentará su dictamen en el expediente que se abre en la misma Escuela á cada solicitante.

Art. 31. Visitará diariamente la enfermería á las horas que lo disponga el Director, asentando en el libro de prescripciones, el tratamiento correspondiente á cada enfermo, en el de novedades, la entrada y salida de la enfermería y exceptuados del servicio; y en el de diagnósticos las enfermedades que diagnostique.

Art. 32. Mensualmente entregará al Jefe del Detall, para su archivo, una balanza del consumo de medicinas y útiles del botiquín, y para su envío á la Secretaría de Guerra, el estado general de diagnósticos con el movimiento de enfermos habidos en el mes anterior.

Art. 33. Asistirá gratuitamente á los Jefes, Oficiales, Alumnos y sirvientes del Establecimiento, visitando en sus domicilios á aquellos á quienes lo disponga el Director. Sin consentimiento expreso del Médico, aun cuando éste no se encargue de la curación, no saldrán á la calle los Alumnos que se curen fuera de la Escuela.

Art. 34. Residirá en el Establecimiento, á fin de estar pronto para cualquiera urgencia ó novedad que ocurra.

Art. 35. Dará parte por escrito al Subdirector, siempre que reconozca en un Alumno alguna enfermedad crónica, contagiosa ú otra que cause inutilidad para el servicio. Después de la visita diaria, rendirá al mismo Subdirector, el parte detallado de las novedades ocurridas.

Art. 36. Expedirá los certificados á los Profesores, Oficiales, Alumnos y empleados del Establecimiento, que hallándose enfermos en su casa, deban justificar debidamente su ausencia.

Art. 37. Reconocerá cada dos meses á los individuos de la servidumbre, indicando la separación de los que por alguna enfermedad no convenga que continúen en el Establecimiento.

Art. 38. Para el buen desempeño de su comisión, proveerá el botiquín y enfermería cuando sea necesario, haciendo su pedido por escrito al Subdirector; y será responsable del botiquín y de los instrumentos que constituyan el arsenal quirúrgico de la Escuela.

#### TITULO VI.

##### DEL SECRETARIO BIBLIOTECARIO.

Art. 39. Estará obligado á conservar y coleccionar todos los libros, periódicos y revistas que se reciban en la Escuela, á servir de Secreta-

rio al Director, á llevar los libros de la Dirección y auxiliar las labores de esta Oficina, y será Profesor de Esgrima.

Art. 40. El Bibliotecario podrá entregar libros en calidad de préstamo á los Jefes, Oficiales y Profesores hasta por el término de quince días, recogiendo el recibo correspondiente que llevará el «DESE» del Director; y si llegado dicho término, el libro no se devuelve ó se devuelve deteriorado, el Bibliotecario dará parte al Director, para que éste mande hacer á la Contaduría, el descuento de su valor á quien corresponda.

Art. 41. A la Biblioteca, entrarán todos los libros de consulta, las obras de texto y el material de enseñanza para las clases de dibujo. Las facturas que deban pagarse por compra de estos objetos, deberán ser firmadas por el Bibliotecario, expresando haberlos recibido y dándoles de alta en los inventarios. Las extracciones de las obras de texto y demás material de enseñanza, serán hechas por los Jefes de las Brigadas, quienes entregarán las relaciones correspondientes, expresando en éstas el nombre de las obras y el de los Alumnos á quienes se destinen ó recojan. Las relaciones llevarán al final un resumen clasificado de obras y útiles y no serán atendidas sin el «INTERVINE» del Subdirector y el «DESE» del Director.

Art. 42. El Bibliotecario llevará los libros y carpetas siguientes:

Un libro de entradas y salidas de obras de consulta.

Un libro de alta y baja de obras de texto, con su legajo de comprobación de alta y baja motivada.

Un libro de alta y baja de útiles de dibujo.

Una carpeta para recibos de obras prestadas.

Una carpeta para relaciones de extracción é introducción de libros de texto.

Una carpeta para los triplicados de las facturas de compra y comprobantes de venta de efectos de la Biblioteca.

Art. 43. Mensualmente remitirá á la Dirección, un estado general de libros de texto con el «conforme» del Subdirector, y al fin de cada semestre, nota pormenorizada de la alta de obras de texto y el catálogo general de la Biblioteca.

Art. 44. La Biblioteca estará abierta y á ella tendrán fácil acceso los Profesores, Oficiales y Alumnos durante el día, excepto en las horas de comidas y en las que el Secretario Bibliotecario se ausente para dar las clases que este Reglamento le encomienda.

#### TITULO VII.

##### DE LOS PROFESORES

Art. 45. Para ser Profesor de la Escuela, se requiere: conocer á

fondo, teórica y prácticamente la materia que se va á enseñar; ser titulado en alguna carrera científica, ó conocer por lo menos fuera del curso que se sirve y con la extensión bastante para ser examinador, dos de las materias que constituyen la enseñanza del Establecimiento.

Art. 46. Los Profesores civiles tendrán dentro de la Escuela y en lo relativo al desempeño de su empleo, las consideraciones de Segundos Tenientes de la Armada y las que corresponden á sus respectivos empleos en la misma.

Art. 47. Los Profesores que pertenezcan á la Armada, serán de categoría igual ó inferior á la del Director del Establecimiento. El Oficial de Marina que tenga comisión ó empleo fuera de la Escuela, no podrá ser Profesor, sin permiso expreso de la Secretaría de Guerra.

Art. 48. Los Profesores tendrán á su cargo la enseñanza teórica y práctica y el deber de vigilar constantemente por la conservación de la disciplina y compostura de sus discípulos, cumpliendo y haciendo cumplir á éstos las órdenes superiores que hayan recibido.

Art. 49. Ateniéndose á los textos y programas adoptados oficialmente, y en los límites de las prescripciones reglamentarias, explicarán las materias de sus clases respectivas, teniendo en vista el mayor éxito de la enseñanza.

Art. 50. La enseñanza de los ramos exclusivamente militares, se encomendará á los Oficiales del Establecimiento, según sus aptitudes. Para proveer las demás clases, se procurará, en cuanto sea posible, que los designados sean Oficiales de la Armada, de honradez y de saber notorios.

Art. 51. Los Profesores rendirán los informes que sobre asuntos técnicos proponga la Junta Facultativa ó les ordene el Director, é integrarán los jurados de exámenes generales, extraordinarios y de admisión.

Art. 52. Concurrirán á sus clases á la hora señalada en la distribución del tiempo. Antes de comenzarlas, pasarán lista á los Alumnos, dando parte por escrito al Subdirector de las novedades que merezcan su atención, y á fin de cada mes, un parte sobre la conducta, el aprovechamiento y las faltas de asistencia de sus Alumnos. Este documento será leído á los Alumnos por el Profesor antes de entregarlo al Superior; será redactado con toda claridad y no contendrá abreviaturas, raspaduras ni enmiendas. Las notas para clasificar el aprovechamiento, serán: «Ninguno,» «Poco,» «Mediano,» «Bueno,» «Muy Bueno,» y «Sobresaliente.»

Art. 53. Serán responsables de los instrumentos y material de enseñanza de las clases que desempeñan, siempre que no tengan Ayudantes; mas, si los tuvieren, éstos reportarán el cargo y ambos deberán tener inventarios pormenorizados, de los que rendirán un tanto á la